



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de enero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Apelación, visible en el Cuaderno Principal ID 024.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: SUETNTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 10:13

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial sustentacion apelacion 3_pagenumber.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 8:30

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUETNTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, en calidad de parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, me permito aportar, sustentación del recurso de apelación su providencia del 30 de octubre de 2023

Cordialmente,

Rafael Andres Prieto Londoño
Abogado

R.P.

RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
ABOGADO

Señor

**JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.**

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION PROCESO
76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS en contra del
MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE DEL CAUCA.**

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, apoderado de la parte ejecutante MUNDIAL DE COBRANZAS SAS dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, y de acuerdo a lo ordenado por su despacho en proveído calendado el 30 de octubre de 2023 y notificado por estado el 01 de diciembre de la misma anualidad dentro del asunto de la referencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, por medio del presente me permito sustentar el recurso de apelación concedido por su despacho en los siguientes términos:

Lo primero es manifestar, que no es totalmente cierto como lo indica el juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali en su providencia del 30 de octubre de 2023 que el único argumento de sustento del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación en contra del auto de fecha de 02 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se centró en indicar que existió un error del Despacho al concluir la terminación del proceso por desistimiento tácito sin que se hubiesen transcurridos los dos años como lo exige la normatividad vigente, como quiera que la última actuación notificada en el expediente corresponde al proveído No. 718 del 08/05/2023 a través del cual se le reconoció personería jurídica al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval, para actuar en representación de la parte demandada.

Al respecto, debo aclarar que el recurso impetrado en contra de la providencia de 02 de junio de 2023 dentro del asunto de la referencia se fundamentó en cuatro situaciones específicas y no en una sola como lo indica el despacho. Situaciones, que por su naturaleza y de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso no dan lugar a que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito:

- 1) La primera situación en que se sustentó el recurso de reposición consistió en el hecho que, mediante correo electrónico de fecha de 24 de abril del año en curso se allego poder conferido a mi nombre por parte de la sociedad Mundial de Cobranzas SAS, extremo ejecutante dentro del proceso el cual fue recibido por la secretaria general de los juzgados de ejecución del circuito de Cali, según la constancia de recibo de fecha de 25 de abril de 2023. Fecha anterior al reconocimiento de la personería del apoderado de la parte pasiva y a que se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo que la presentación del poder otorgado a mi nombre es una actuación en favor del

R.P.

RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
ABOGADO

extremo ejecutante tendiente a dar continuidad al proceso y que interrumpe los términos que se establecen en el artículo 317 del C.G. del P, de acuerdo con el numeral segundo literal C el cual establece que;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

2) La segunda situación en que se sustentó el recurso de reposición antes señalado consistió en el hecho que el juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali con fecha de 08 de mayo de 2023, se pronunció sobre el otorgamiento de poder por parte del extremo ejecutado, al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval identificado con CC. 16.827.159 y T.P. 229.740 del C.S. de la J, para que actuara en representación del demandado Municipio de la Cumbre-Valle, esto es, reconociendo personería. Por lo que existe una segunda actuación dentro del proceso sin que para ese momento se hubiera decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3) La tercera situación en que se sustentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación antes señalado, consistió en el hecho que el juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali con fecha de 08 de mayo de 2023, no se pronunció sobre la personería solicitada a mi nombre y en favor de la parte ejecutante, por lo que con fecha de 15 de mayo de 2023, presente correo aportando memorial con solicitud de adición de la providencia del 8 de mayo de 2023 y solicitud del link de acceso al expediente, aportando nuevamente el poder otorgado en mi favor y sus respectivos anexos, teniendo en cuenta que con fecha de 16 de mayo de 2023 se me remitió por parte de la secretaria de los juzgados de ejecución del circuito de Cali, link de acceso al expediente por lo que existe una tercera actuación tendiente a dar continuidad al proceso y que interrumpe los términos que se establecen en el artículo 317 del C.G. del P numeral segundo literal C el cual establece que;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

4) Como cuarta situación en que se sustentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha de 02 de junio de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del proceso, se planteó, que el hecho que dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, vulnera el derecho de representación y el debido proceso del extremo ejecutante; primero porque el acceso al expediente se obtuvo hasta el 16 de mayo de 2023 y para esa fecha no tenía conocimiento del estado del proceso y segundo no contaba con la personería reconocida para actuar en el presente asunto, motivo por el cual realizar peticiones tales como la actualización de la liquidación del crédito, la práctica de la liquidación de costas o la solicitud de entrega de títulos las mismas hubiesen sido

R.P.

RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
ABOGADO

improcedentes, desestimadas o nulas por el simple hecho de carecer de personería para actuar.

En el mismo sentido, debo indicar que no es razonable lo dicho por el juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, en la parte considerativa de providencia de 30 de octubre de 2023 mediante la cual resuelve la reposición impetrada en donde manifiesta que;

“ En otras palabras, podría concluirse que, el “desistimiento tácito” es una “sanción” que no pretende extenderse a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino darle sentido a una directriz, por lo tanto, debe ser entendida al margen de la “figura” a la que está ligada la torna inútil e ineficaz, con el fin de que las partes eviten la parálisis del proceso y se cumpla con las cargas establecidas de acuerdo a la etapa procesal, por lo tanto, solo interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer el derecho que se pretenda hacer valer, esto, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el “desistimiento tácito” no se aplicará, cuando las partes “por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia”.

Entonces para un proceso ejecutivo, en otro aparte de la sentencia SCT11191-2020 referida, se establece: “Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

Por lo tanto, el criterio planteado por el recurrente no es de recibido por el despacho como quiera que la decisión de declarar terminado el expediente se dio en base a que de la revisión del sistema justicia XXI se evidencio que desde el 10/03/2020 se encontraba inactivo el expediente en el área de Letra – Archivo de Gestión.

Además, que, del estudio de las actuaciones se constató que las providencias No. 601 del 25/02/2020 y No. 718 del 08/05/2023, notificadas en estados del 04/03/2020 y 11/05/2023; respectivamente, no son actuaciones que impulsen relativamente el proceso, sino que por el contrario, las mismas obedecen a un trámite de reconocimiento de personería de la parte demandada.

De ahí que, del mismo modo se dispuso efectuar el pronunciamiento en lo que concierne con el poder que le fue otorgado al recurrente para representar a la parte demandante – cesionaria en el auto que declaró la terminación, pues como ya se dijo, conforme los planteamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia, esta actuación en ningún modo interrumpe los términos que trata el Art. 317 del C.G.P. “

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el momento procesal oportuno se pasó por alto el reconocimiento de la personería en mi favor por parte del juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali y no tuve

R.P.

RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
ABOGADO

acceso al expediente sino hasta el 16 de mayo de 2023, es decir, un día después de haber solicitado la adición de la providencia de 08 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, la personería se constituye en un requisito necesario para adelantar cualquier actuación en favor del extremo demandante al interior del proceso al igual que el conocimiento del estado del expediente se hacía necesario para poder establecer cuál es la actuación correspondiente a seguir para darle continuidad al proceso ya que me fue reconocida personería hasta providencia del 02 de junio de 2023 en la cual también se decretó la terminación del proceso.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas Junto con el presente, adjunto; la constancia de presentación del poder y sus anexos, la las constancias de recibido del poder y la presentación de la solicitud de adición de providencia del 08 de mayo de 2023 junto con la constatación remisión del link del expediente y presentación de los recursos de reposición y subsidiariamente de apelación.

En los anteriores términos, dejo sustentado el recurso de alzada concedido.

Del señor Juez, Atentamente,



RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
C.C. No. 80.863.937 de Bogotá.
T.P. 279235 del C.S. de la J.



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

RV: PODERES MUNDIAL DE COBRANZAS

contabilidad@mundialdecobranzas.net <contabilidad@mundialdecobranzas.net>

20 de abril de 2023,
17:02

Para: rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

Buenas tardes, se adjunta lo mencionado en el asunto

Cordialmente:**Karen Viviana Gordillo García****Correo: Clientes@mundialdecobranzas.net****Tel: 7420444 Ext.551, 3115916999****Dir: Calle 67 # 10A-40 Piso 6 Bogotá**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y la información incluida en él es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Puede contener información privilegiada, confidencial, amparada por el secreto profesional y/o que no deba ser revelada. Cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si Usted ha recibido este mail por error, por favor comuníquenoslo inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. Queda notificado que no deberá copiar este mensaje ni utilizar, divulgar, publicar o distribuir su contenido de modo alguno. Todo mensaje enviado a esta dirección de correo electrónico puede ser sujeto a inspección por alguien distinto de su receptor originario. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro o libre de error. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso.

9 adjuntos**image001.jpg**
35K **202304191824.pdf**
252K **202304191756-1.pdf**
243K **202304191756.pdf**
263K **202304191755-3.pdf**
264K

 **202304191755-2.pdf**
265K

 **202304191755-1.pdf**
263K

 **202304191755.pdf**
262K

 **202304191754.pdf**
260K



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

24 de abril de 2023, 8:30

Para: j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL. PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por el Señor Luis Felipe Quintero Hernández, mayor de edad, en su calidad de representante legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, sociedad ejecutante, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con Nit.830.012.027-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al presente, por el presente me permito aportar poder conferido a mi nombre para actuar en el presente proceso del asunto.

Cordialmente,

Rafael Andres Prieto Londoño
Abogado

3 adjuntos

Correo remisión de poderes.pdf
113K



CAMARA DE COMERCIO ABRIL 2023.pdf
310K



Poder irmado Municipio la cumbre.pdf
263K

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL. PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIALDE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

El suscrito, Luis Felipe Quintero Hernández, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con Nit.830.012.027-1, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, atentamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado titulado, Rafael Andres Prieto Londoño identificado con la C.C.No. 80.863.937 de Bogotá y T.P. No. 279235 del C.S. J., para que, en nombre y representación de mi representada, continúe, tramite y lleve hasta su terminación mi representación en el proceso de la referencia en contra del ejecutado MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes al presente poder, legalmente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de, notificarse, transar, conciliar, reasumir, retirar títulos los cuales deben ser constituidos únicamente a nombre de MUNDIAL DE CONBRANZAS SAS, desistir y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato judicial.

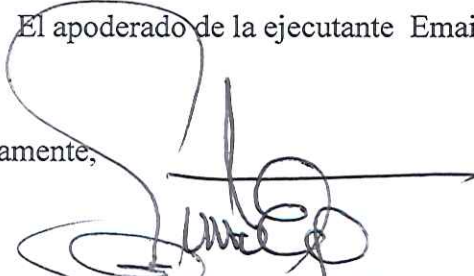
Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:

Para notificaciones las direcciones son las siguientes:

1. La ejecutante MUNDIAL DE COBRANZAS SAS Email; contabilidad@mundialdecobrnzas.net
2. El apoderado de la ejecutante Email; rafael.abogado1985@gmail.com

Atentamente,


Luis Felipe Quintero Hernandez
C.C. 19.291.967

Representante Legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 **Hora:** 15:43:22
Recibo No. AA23866425
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MUNDIAL DE COBRANZAS SAS
Nit: 830012027 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00675721
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 10A 40 P 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@mundialdecobranzas.net
Teléfono comercial 1: 7420444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 10A 40 P 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@mundialdecobranzas.net
Teléfono para notificación 1: 7420444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ibague, Villavicencio, Cali, Medellín, Barranquilla y Pereira.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2.947 Notaria 50 de Santafé de Bogotá, del 7 de diciembre de 1995, inscrita el 15 de diciembre de 1995, bajo el no. 519763 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial - denominada: MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 042 de la Junta de Socios del 10 de febrero de 2012, inscrita el 16 de abril de 2012 bajo el número 01625374 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA, por el de: MUNDIAL DE COBRANZAS SAS.

Por Acta No. 042 de la Junta de Socios del 10 de febrero de 2012, inscrita el 16 de abril de 2012 bajo el número 01625374 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MUNDIAL DE COBRANZAS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tiene como objeto principal las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades:1) la explotación de la rama de la ingeniería, diseño arquitectónico e industria de la construcción. Para el mismo podrá:1.1) efectuar estudios, realizar proyectos, absolver consultas y en general prestar servicios técnicos de ingeniería y arquitectura,1.2) urbanizar y parcelar por cuenta propia o ajena o en sociedad con otras personas, 1.3) comprar, vender, administrar bienes raíces,1.4) realizar o participar en las actividades de asesoría, interventoría, supervisión, construcción y control de obras civil y urbanismo, construcción de estructuras y redes internas y urbanas,1.5) realizar avalúos, estudios y consultorías sobre bienes inmuebles,1.6) elaborar y desarrollar diseños arquitectónicos y técnicos para la construcción de obras. 2) la construcción, adquisición o negociación, a cualquier título, bien directamente o a través de interpuesta persona, en participación con terceros o individualmente, de toda clase de activos o bienes inmobiliarios o no, con el fin de originar, estructurar y promover procesos de titularización o cualquier otro negocio de participación sobre bienes. 3) la asesoría a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de procesos de titularización, fiduciarios o de participación sobre todo tipo de activos o para la conformación de entidades de objeto similar, pudiendo ofrecer el producto de dichos procesos al mercado de conformidad con las normas vigentes. Para el mismo podrá: 3.1) celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que se persiguen o que favorezcan o contribuyan al desarrollo de sus actividades o las de aquellas empresas en que se tenga interés,3.2) comprar, vender, permutar, dar en garantía y en fin celebrar cualquier tipo de acto o negocio jurídico sobre cualquier derecho o parte alícuota representativa de inmuebles o de patrimonios autónomos celebrados con ellos y realizar aquellos actos que persigan el cumplimiento de su objeto, tales como entre otros: a. Administrar, adquirir, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, pignorarlos, darlos en cualquier forma autorizada en garantía; b. Girar, aceptar, descontar, endosar, protestar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, y en general, realizar cualquier acto o negocio jurídico sobre toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito; c. Dar o recibir en dinero en préstamo con o sin garantía, aceptando o constituyendo garantías reales o personales, celebrar el contrato comercial de cambio en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas sus manifestaciones, aceptando u otorgando letras, pagarés, cheques, libranzas, giros o cualquiera otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, negociarlos como a bien tenga, sin limitaciones de ninguna clase; d. Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto, especialmente, cesiones de derechos, contratos de fiducia mercantil, carteras colectivas, de comisión y en fin todos aquellos que tengan por objeto la creación o negociación de derechos fiduciarios o títulos valores que los incorporen, que se deriven de su objeto social; e. Dar o tomar en arriendo cualquier tipo de bien mueble o inmueble; f. Actuar como comisionista cada vez que se actúe en la intermediación, representación o comercialización de propiedad mueble o inmueble; g. Promover, formar, organizar, asesorar, participar y/o financiar empresas o sociedades que tengan objetos iguales o semejantes a los de esta sociedad o que se desenvuelvan en ramos que faciliten el cumplimiento de su objeto social; h. La intermediación de valores, realizando operaciones habituales de adquisición o enajenación de valores, ejecutadas directamente y por cuenta propia, o cualquier otra cosa que puede ser realizada por esta sociedad en el mercado público de valores, de conformidad con las normas legales vigentes al respecto; i. Constituir apoderados judiciales, o extrajudiciales para que intervengan a nombre de la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas.4) actividades de administración, cartera, cobranza y recaudos para compañías aseguradoras, del sector financiero, personas naturales o jurídicas de cualquier índole. Para el mismo podrá:4.1) realizar la compra, venta y transferencia de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la celebración, con sociedades fiduciarias debidamente autorizadas de contratos de fiducia mercantil para la constitución de patrimonios autónomos que procedan a la compra de cartera.4.2) realizar toda clase de gestiones de vigilancia de crédito y recuperación de cartera, tanto judicial como extrajudicial, propia o de terceros.4.3) realizar investigaciones comerciales; asesorías jurídicas y empresariales integrales, organizar departamentos de cartera, crédito, capacitar personal en labores de crédito y cobranza, dictar cursos, conferencias y seminarios, sobre temas financieros, jurídicos y tributarios.4.4) actuar como recaudador de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, reestructuración de obligaciones del sector real o financiero,4.5) realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos. 4.6) celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración inmobiliaria, mandato, valoración de activos, prestación de servicios de investigación financiera, de construcción, de consultoría, y cualquier otro contrato para la administración de pasivos o de cualquier tipo de bien recibido en ago las obligaciones que se administran, o para la compra de cartera o activos de terceros;4.7) asesorar a personas jurídicas en proceso concursal y/o acuerdos de restructuración en el agotamiento de las etapas de conformidad con las normas que rigen cada proceso. 4.8) asesorar a personas jurídicas y/o naturales en la elaboración de estudios de títulos, minutas de hipotecas, ampliaciones de hipotecas, compraventa, daciones en pago, y en cualquier tipo de contratos.4.9) otorgar préstamos a terceros y recibir garantías, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés.5) así mismo, de manera conexa con su objeto social, la sociedad podrá:5.1) ofrecer la prestación de servicios de investigación, información, estudios especializados, análisis de crédito y seriedad.5.2) ofrecer asesoría técnica, financiera y jurídica, en todas las ramas del derecho, a personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza.5.3) ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.5.4) representar inversionistas y asesorarlos en la colocación de sus recursos.5.5) realizar y mantener inversiones y/o negocios en cualquier tipo de sociedad en el país o en el extranjero.5.6) celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, estatales, mixtas o privados, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad;5.7) celebrar contratos de hipoteca, prenda, de anticresis, de depósito, de garantías, de administración, de mandato, de comisión, de consignación, de suministro, de mutuo, de cuenta corriente, de corretaje, y en general toda clase de contratos civiles, comerciales y administrativos que tengan relación con la actividad y/o objeto social de mundial de cobrazas sas;5.8) constituir otras sociedades, consorcios, uniones temporales y formar parte de otras sociedades, consorcios o uniones temporales que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas;5.9) celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o sea como participe inactivo;5.10) para el cumplimiento del objeto social podrá contratar profesionales idóneos requeridos en el país ó en el exterior, en relación con las actividades propias de su objeto;5.11) celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones con derivados;5.12) celebrar de operaciones de factoring sobre toda clase de títulos;5.13) participar en licitaciones públicas y privadas; nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; en general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas naturales o jurídicas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representacion legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural, accionista o no, designado por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la sociedad tendrá, además de las funciones y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Guardar en reserva los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse. 3) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas; 4) Nombrar y remover libremente a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la Junta Directiva o la asamblea general de accionistas; 5) Ejercer la dirección y administración de los negocios sociales, así como coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la sociedad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas, por la asamblea general, de accionistas y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento de la sociedad; 6) Presentar a la asamblea general de accionistas, en la reunión ordinaria de ésta, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea; 7) Convocar a la Asamblea General de accionistas cuando lo considere necesario o en cumplimiento de los estatutos sociales para mantenerlas adecuada y debidamente informadas de los negocios sociales y someter a su consideración los balances de la sociedad y demás estados financieros y suministrar los informes sobre actividades de la sociedad; 8) Coordinar los actos, operaciones y contratos conducentes al logro del objeto de la sociedad, y en especial, tomar las medidas conducentes a adquirir y enajenar los bienes sociales, darlos en garantía; 9) Dar, tomar dinero en mutuo; desistir, transigir, conciliar, comprometer, pactar la cláusula compromisoria. 10) Tomar las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 11) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas; 12) Celebrar a nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social, hasta la cuantía autorizada por la asamblea general de accionistas; y previa aprobación de la asamblea general de accionistas, los que superen la anterior cantidad. 13) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas; 14) cuando detente la representación legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales para que actúen a nombre de la entidad en todos aquellos asuntos, trámites y procesos en los que la misma deba concurrir como parte, tercero, incidentalista o interesada, ante cualquiera de las entidades de las ramas ejecutiva y jurisdiccional; 15) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales, mantener bajo custodia el dinero, valores y efectos; y en fin,, ejercer las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. 16) representar por sí o por intermedio de mandatarios, las acciones o derechos que posea la sociedad en otras entidades; 17) Las demás que le confieren estos estatutos, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad y la ley. 18) evaluar la gestión de los principales ejecutivos de la sociedad en el cumplimiento de las metas y planes, así como en su desempeño como administradores; 19) Convocar a la asamblea general de accionistas cuando un número plural de accionistas que represente no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas solicite que se reúna; el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y/o asamblea general de accionistas, y a condición de que la sociedad derive provecho de la operación. El representante legal requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que exceda dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, esta restricción no aplicará respecto de la presentación de ofertas para la prestación de servicios o cualquier otro tipo de servicios comprendido dentro de su objeto social principal, en concursos o licitaciones públicas, privadas o de cualquier otro tipo donde la sociedad reciba invitación, las cuales podrán ser presentadas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente por el representante legal independientemente de su cuantía y sin necesidad de autorización de requerimiento corporativo alguno. Esta excepción también se extenderá a la posibilidad de firmar los contratos correspondientes dentro de dichos procesos en el evento que la sociedad resulte adjudicataria dentro de los mismos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 042 del 10 de febrero de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2012 con el No. 01625374 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Quintero Hernandez Luis Felipe	C.C. No. 000000019291967

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000019 del 22 de enero de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2007 con el No. 01105427 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lopez Arias Francisco	C.C. No. 000000006753993 T.P. No. 6027
Revisor Fiscal Suplente	Diaz Ibarra Lizeth Eugenia	C.C. No. 000000024081668 T.P. No. 121466

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002265 del 11 de julio	00594057 del 21 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1997 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	1997 del Libro IX
E. P. No. 0008817 del 5 de diciembre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01094476 del 6 de diciembre de 2006 del Libro IX
Acta No. 042 del 10 de febrero de 2012 de la Junta de Socios	01625374 del 16 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 068 del 28 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02430407 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6493
Actividad secundaria Código CIIU:	8291
Otras actividades Código CIIU:	8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22**

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.326.395.608

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de julio de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 15:43:22

Recibo No. AA23866425

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2386642573720

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

Respuesta automática: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

24 de abril de

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023, 8:30

Para: rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 718

RADICACIÓN: 760013103-005-1999-01615-00
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano
DEMANDADOS: Municipio de la Cumbre-Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte del profesional del derecho Héctor Giovanni Prieto Sandoval, a través del cual informa que el demandado Municipio de La Cumbre-Valle le confirió poder para que lo represente en el presente asunto, en igual sentido solicita acceso al link que contiene el expediente digital.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se le reconocerá personería para actuar al Abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval identificado con CC. 16.827.159 y T.P. 229.740 del C.S. de la J, como quiera que la petición se atempera a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de link de acceso al expediente digital, se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir link de acceso solicitado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval identificado con CC. 16.827.159 y T.P. 229.740 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandado Municipio de la Cumbre-Valle en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir link de acceso solicitado, al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f88589b7c176f42902530e1f40426ce387bf9c97adc2c3d74fee96f030b57d**

Documento generado en 08/05/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

RV: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.**Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali**

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "rafael.abogado1985@gmail.com" <rafael.abogado1985@gmail.com>

16 de mayo de
2023, 8:51Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Abogado
RAFAEL ANDRÉS PRIETO

Atento saludo.

En atención a su solicitud se comparte el Auto N.º 718 del 08 de mayo de 2023 mediante el cual se reconoce personería, de igual manera, se comparte el enlace de la carpeta digital del expediente para consulta.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

 [760013103-005-1999-01615-00](#)

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-805780-178

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 15 de mayo de 2023 9:09**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

De: rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por el Señor Luis Felipe Quintero Hernández, mayor de edad, en su calidad de representante legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, sociedad ejecutante, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con Nit.830.012.027-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al presente, respetuosamente, me permito aportar nuevamente poder conferido a mi nombre, certificado de existencia y representación de mi poderdante, memorial con solicitud de adición de providencia y constancia de recibido del 24 de abril de 2023. Lo anterior, para que me sea reconocida la personería para actuar en el proceso del asunto.

Cordialmente,

Rafael Andres Prieto Londoño
Abogado

2 adjuntos



Solicitud de adicion municipio la cumbre.pdf
564K



007AutoACEPTAREVOCATORIA Y RECONOCE-ED-005-1999-01615-00.pdf
221K

R.P.**RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO**
ABOGADO

Señor**JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
E. S. D.**Ref.: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS**
CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por el señor Luis Felipe Quintero Hernández , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, según certificado de cámara de comercio que se adjuntó al correo de fecha de 24 de abril de 2023, por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., respetuosamente, solicito adicionar su providencia del 08 de mayo del año en curso y reconocerme personería e igualmente, solicito se me remita Link con acceso al expediente para conocer el estado actual del proceso.

Sírvase, señor Juez darle curso a la presente solicitud.

Del señor Juez, Atentamente,

**RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO**
C.C. No. 80.863.937 de Bogotá.
T.P. 279235 del C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 965

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Mundial de Cobranzas S.A.S. - Cesionaria
DEMANDADO: Municipio de la Cumbre-Valle
RADICACIÓN: 760013103-005-1999-01615-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 5, el alcalde del Municipio de la Cumbre- Valle, allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, sobre lo cual, una vez revisado el expediente, se observa que en el mismo no se han proferido autos que den impulso al mismo esto teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SCT11191-2020 que a la letra dice:

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada...”

Así pues, encontramos que el presente asunto se halla en estado de inactividad desde el día 10 de marzo de 2020, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, motivo por el cual, se accederá a lo solicitado.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

Por otra parte, el representante legal de la parte demandante allega memorial poder conferido al profesional del derecho RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO, identificado con CC. 80.863.937 y T.P. 279.235 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

De igual forma, el alcalde del Municipio del Municipio de la Cumbre- Valle, allega memorial a través del cual revoca el poder conferido al profesional del derecho HECTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL y confiere poder amplio y suficiente a la abogada DANIELA ESCUDERO MELENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.489.800 y la tarjeta profesional No. 396787, del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por último, se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso por transacción, sin embargo, posteriormente, allega otro escrito solicitando no se dé trámite al memorial de terminación indicando que este no iba dirigido para este proceso, razón por la cual no se pronunciará el despacho al respecto.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO, identificado con CC. 80.863.937 y T.P. 279.235 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SÉPTIMO: TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado HECTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL, atendiendo lo manifestado por su mandante en memorial que antecede.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada DANIELA ESCUDERO MELENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.489.800 y la tarjeta profesional No. 396787, del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada MUNICIPIO DE LA CUMBRE-VALLE., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOVENO: POR intermedio de la Oficina de Apoyo, remítase el link del proceso al abogado RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO.

DECIMO: AGREGAR sin tramite alguno el memorial de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

DECIMO PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO
76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO
DE LA CUMBRE - VALLE.**

rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>
Para: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de junio de 2023, 8:30

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO
76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA
CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, en calidad de parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, me permito aportar , recurso de reposición y subsidiariamente de apelación en contra de su providencia del 02 de junio del 2023

Cordialmente,

Rafael Andres Prieto Londoño
Abogado

4 adjuntos

 **Correo remision de poder la cumbre.pdf**
81K

 **Correo presentacion de poder la cumbre.pdf**
67K

 **Correo solicitud de adicion municipio la cumbre.pdf**
264K

 **Memorial Recurso de reposición y apelacion municipio de la Cumbre.pdf**
101K



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2711

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Mundial de Cobranzas S.A.S. - Cesionaria
DEMANDADO: Municipio de la Cumbre-Valle
RADICACIÓN: 760013103-005-1999-01615-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el abogado de la parte actora contra el auto No. 965 del 02/06/2023, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

II. Fundamentos del Recurso

El recurrente centra el cuestionamiento indicando que erró el Despacho al concluir el proceso por desistimiento tácito sin que se hayan transcurridos los dos años como lo exige la normatividad vigente, como quiera que la última actuación notificada en el expediente corresponde al proveído No. 718 del 08/05/2023 a través del cual se le reconoció personería jurídica al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval, para actuar en representación de la parte demandada.

Conforme a lo anterior, solicita se revoque el auto por medio del cual se dio la terminación anormal del proceso.

III. Traslado del Recurso

La parte demandada no recorrió el traslado del presente recurso.

IV. Presupuestos Normativos

4.1. Artículo 317 del Código General del Proceso.

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...» (Subrayado fuera de texto original).

V. Consideraciones

5.1. El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si se debía declarar terminado el proceso por desistimiento tácito cuando la última providencia notificada correspondía al auto No. 718 del 08/05/2023 a través del cual se le reconoció personería jurídica al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval, para actuar en representación de la parte demandada MUNICIPIO DE LA CUMBRE.

Como quedó visto atrás, el artículo 317 del C.G.P., dispone en el numeral 2 literal B que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”,* y el proceso bajo estudio cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, debe destacarse que la norma en cita exige que para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, se debe de acreditar el cumplimiento de un lapso de dos años de inactividad procesal, término que se entiende interrumpido cuando medie actuación promovida a instancia de parte o de oficio que cumpla la función de impulsarlo.

De igual forma, frente a la interrupción del proceso que trata el literal c de la norma en cita, es preciso mencionar la Sentencia STC-4021-2020¹ emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, donde se establece:

“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho. Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

Asimismo, en sentencia STC11191-2020², la Corte Suprema de Justicia indica:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer...”.

En otras palabras, podría concluirse que, el “desistimiento tácito” es una “sanción” que no pretende extenderse a situaciones diferentes de las previstas en la ley, sino darle sentido a una directriz, por lo tanto, debe ser entendida al margen de la “figura” a la que está ligada la torna inútil e ineficaz, con el fin de que las partes eviten la parálisis del proceso y se cumpla con las cargas establecidas de acuerdo a la etapa procesal, por lo tanto, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer el derecho que se pretenda hacer valer, esto, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el “desistimiento tácito” no se aplicará, cuando las partes “por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia”.

Entonces para un proceso ejecutivo, en otro aparte de la sentencia SCT11191-2020 referida, se establece: *“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada...”.*

¹ Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil STC4021-2020 del 25 de junio de 2020- MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

² Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil STC11191-2020 del 09 de diciembre de 2020- MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Por lo tanto, el criterio planteado por el recurrente no es de recibido por el despacho como quiera que la decisión de declarar terminado el expediente se dio en base a que de la revisión del sistema justicia XXI se evidencio que desde el 10/03/2020 se encontraba inactivo el expediente en el área de Letra – Archivo de Gestión.

Además que, del estudio de las actuaciones se constató que las providencias No. 601 del 25/02/2020 y No. 718 del 08/05/2023, notificadas en estados del 04/03/2020 y 11/05/2023; respectivamente, no son actuaciones que impulsen relativamente el proceso, sino que por el contrario, las mismas obedecen a un trámite de reconocimiento de personería de la parte demandada.

De ahí que, del mismo modo se dispuso efectuar el pronunciamiento en lo que concierne con el poder que le fue otorgado al recurrente para representar a la parte demandante – cesionaria en el auto que declaró la terminación, pues como ya se dijo, conforme los planteamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia, esta actuación en ningún modo interrumpe los términos que trata el Art. 317 del C.G.P.

De manera que, pretender que con la sola presentación del memorial de poder o en su defecto, el trámite de este a través de providencia judicial, suspenda los términos para no interponer la sanción que por inactividad aquí fue declarada, seria contrariar las decisiones que han sido resaltadas por parte aquel órgano de cierre. Por lo tanto, se itera que las peticiones de reconocimiento de personería jurídica tanto de la parte actora como del extremo pasivo, no tienen la fuerza de interrumpir el lapso descrito en la ley.

Corolario de lo anterior, no hay lugar a revocar el auto atacado. Sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° artículo 321 y el literal B del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior funcional, para que resuelva la alzada incoada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 965 del 02/06/2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 965 del 02/06/2023, en el efecto SUSPENSIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la remisión del expediente para que se concrete lo descrito en el acápite anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73945a6b08e04dea1a0ffb6bad117c79ddb69accfb9ea3093efb9b59bd981fe3**

Documento generado en 30/11/2023 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de enero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 009.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RADICACION No. 2022 - 00315

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 8:52

 2 archivos adjuntos (134 KB)

MEMORIAL NUTRI S.A.S. Y OTRO.pdf; LIQUIDACION CREDITO NUTRI S.A.S. Y OTRO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 16:37

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION No. 2022 - 00315

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juan Diego Paz Castillo <dpcabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 4:20 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION No. 2022 - 00315

DTE. BBVA COLOMBIA S.A. Y FNG - DDOS. NUTRI S.A.S. Y JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA – MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO – JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CCTO. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – ORIGEN JUZGADO TRECE CIVIL DEL CCTO. ATTE

ABG. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.

dpcabogado@hotmail.com

AV. 3 GN No. 37-27 PRADOS DEL NORTE

TEL. 302 8273883

SANTIAGO DE CALI - VALLE

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
ABOGADO

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2023

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
E.S.D.

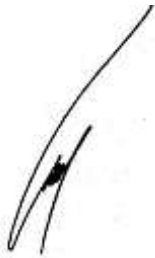
ORIGEN: JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
RADICACION No. 2022 - 00315
REF.: PROCESO EJECUTIVO
DTE.: BBVA COLOMBIA S.A. Y FNG
DDOS.: NUTRI S.A.S. Y JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (V.), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16'677.037 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (V.), Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el Proceso de la referencia a Usted respetuosamente me permito aportar la Liquidación del Crédito.

Lo anterior para que se sirva tenerlo en cuenta en la debida oportunidad Procesal.

Renuncio a notificación y termino de ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Cordialmente



JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No. 16'677.037 de Cali (V).
T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 161744
Número de crédito : Ver relación adjunta
Identificación : NIT N° 8050132730
Nombre : NUTRI S.A.S.
Intermediario financiero : 8600030201 BBVA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 362.462.943 Fecha desembolso : 17.03.2023
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 14.12.2023
Fecha último pago : 17.03.2023 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 362.462.943 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	362.462.943
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	48.619.687
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	6.902
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	411.089.532

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53621	Referencia: 8050132730
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio_cliente@fng.gov.co
NIT, 890402272-2 - CALLE 26A No. 13-87 PISO 35 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTÁ

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 14.12.2023

Página 1 de 2

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



Relación de créditos por liquidación:

1000000139875-1000000139876-1000000139877-1000000139878



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 16 de enero de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Liquidación del crédito! Rad. 2022-0240, Dte. BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Ddo. COMERCIALIZADORA WALEX SAS Y OTRO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:25

 2 archivos adjuntos (225 KB)

Memorial liquidación COMERCIALIZADORA WALEX SAS.pdf; COMERCIALIZADORA WALEX SAS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Carolina Hernández Quiceno <chernandezabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 16:48

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Liquidación del crédito! Rad. 2022-0240, Dte. BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Ddo. COMERCIALIZADORA WALEX SAS Y OTRO

Cordial saludo!

Juzgado origen 19 civil del circuito

Ref. Liquidacion de credito

RAD. 2022-0240

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA WALEX SAS

Por medio de la presente en mi condición de apoderada judicial del FNG, atendiendo al requerimiento del despacho, me permito informar que la liquidación del crédito del proceso de la referencia se encuentra radicada desde octubre...

Adjunto para su respectivo trámite:

1. Memorial.
2. Liquidación del crédito.

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Hernández Quiceno** <chernandezabogados@gmail.com>

Date: jue, 19 oct 2023 a las 11:25

Subject: Liquidación del crédito! Rad. 2022-0240, Dte. BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Ddo. COMERCIALIZADORA WALEX SAS Y OTRO

To: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo!

Ref. Liquidacion de credito

RAD. 2022-0240

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA WALEX SAS

Por medio de la presente en mi condición de apoderada judicial del FNG, me permito radicar liquidación actualizada del crédito del proceso de la referencia..

Adjunto para su respectivo trámite:

1. Memorial.
2. Liquidación del crédito.

--

Atentamente,

Carolina Hernández Quiceno.

Abogada externa Fondo de Garantías S.A



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Atentamente,

Carolina Hernández Quiceno.

Abogada externa Fondo de Garantías S.A



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

RAD: 2022-0240

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA WALEX SAS Y OTRO

.

CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** me permito allegar al despacho la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO** a fin de tenerse en cuenta dentro del proceso.

Gracias por la atención.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Hernández Quiceno', with a large, stylized flourish at the end.

CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO

C.C. 38.559.929 de Cali (V)

T.P. 159.873 del C.S.J.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 157294
Número de crédito : 1000000135822-1000000135823
Identificación : NIT N° 9012478377
Nombre : COMERCIALIZADORA WALEX SAS
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 130.898.568 Fecha desembolso : 02.12.2022
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 09.10.2023
Fecha último pago : 02.12.2022 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 130.898.568 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	130.898.568
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	20.075.895
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	6.902
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	150.981.365

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9012478377
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 09.10.2023

Página 1 de 1